

ORIGINAL

RECIBIDO FEB 18 26AM 10:57
TRAMITES Y RECDOS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 153

INFORME POSITIVO

18 de febrero de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 153, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 153 propone "establecer la "Ley Habilitadora para Implantar el Plan de Alerta "Hero"", en Puerto Rico, a los fines de contar con un mecanismo que facilite la búsqueda y recuperación de personas desaparecidas que sean veteranos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América; establecer las facultades y deberes de las entidades gubernamentales cuando sea necesaria la activación de la "Alerta "Hero""; enmendar los artículos 2 y 5 de la Ley 83-2025, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de atemperarla con lo aquí dispuesto; y para otros fines relacionados".

INTRODUCCIÓN

Surge de la Exposición de Motivos de la medida que, "[e]sta Ley tiene el propósito de proveer un mecanismo legal de rápida difusión de información a las fuerzas del orden público, los medios de comunicación y al público en general, sobre veteranos que han sido denunciados como desaparecidos. El Alerta "Hero" puede emitirse cuando un veterano de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, ha sido identificado como un individuo desaparecido y circunstancias en que se pueda entender que la

seguridad física del veterano desaparecido pueda estar comprometida; o que la desaparición del veterano haya sido involuntaria.

Para efectos de esta Ley, se define "veterano" como toda persona que haya servido, honorablemente, en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, entendiéndose el Ejército, Marina de Guerra, Fuerza Aérea, Cuerpo de Infantería de Marina y la Guardia Costanera de los Estados Unidos, así como en el Cuerpo de Oficiales del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos, y en sus entidades sucesoras en derecho, y que tenga la condición de veterano, de acuerdo con las leyes federales vigentes. Incluirá las personas, cuyo servicio en los cuerpos de reserva de las Fuerzas Armadas o la Guardia Nacional cumpla con los requisitos dispuestos por dichas leyes¹.

Cabe mencionar que, en Puerto Rico los procesos de activaciones de alertas y búsquedas de personas desaparecidas están reguladas bajo la Ley 70-2008, conocida como "Ley Habilitadora para Desarrollar el Plan AMBER"; la Ley 132-2009, conocida como "Ley Habilitadora para implantar el Plan de Alerta SILVER"; la Ley 149-2019, conocida como "Ley Habilitadora para Establecer el Plan ROSA"; y por la Ley 1-2021, según enmendada, conocida como "Ley Habilitadora para Establecer el Plan de Alerta Ashanti". A través de estas activaciones, se le pide al público que participe voluntariamente en la búsqueda o que aporte información para detectar a las personas desaparecidas o, inclusive, secuestradas, inmediatamente que ocurre el acto, a fin de prevenir mayores desgracias. A estos esfuerzos, se une la radio, televisión, carteles electrónicos en las vías públicas y sistemas de emisión de emergencia para diseminar la información acerca de los sospechosos y las víctimas, inmediatamente después de cometido el crimen o la desaparición.

Volviendo a la presente legislación, una advertencia de "Alerta "Hero"" alertaría al público sobre los veteranos desaparecidos y podría marcar la diferencia entre la vida y la muerte. Ciertamente, como beneficio adicional, la "Alerta "Hero"" puede concientizar al público sobre los veteranos en riesgo.

En el 2018, Wisconsin fue el primer estado en crear el sistema de alerta, inspirado en la familia del veterano de Milwaukee Corey Adams. Corey Adams, quien fue diagnosticado con trastorno de estrés postraumático y trastorno bipolar desapareció el 20 marzo del 2017. Lamentablemente, la policía de Milwaukee, tardó ocho días en iniciar una investigación después de que no cumpliera con los criterios para una persona desaparecida. Corey fue encontrado muerto semanas después. La importancia de la "Alerta "Hero"" no es solo notificar sobre una persona miembro del servicio está desaparecido y que se debe buscar, sino que también ataca el problema con claridad.

¹ Ver el inciso (d) del Artículo 2 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como "Nueva Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI".

Posterior a la aprobación de la Ley de Wisconsin, otros estados se han sumado a esta loable iniciativa, tales como Delaware, Kentucky y Texas. Asimismo, otras tantas legislaturas estatales se encuentran en el proceso de considerar legislación similar. Ciertamente, ha llegado el momento de añadir a Puerto Rico en este esfuerzo.

No perdamos de perspectiva que, ha sido práctica reiterada del Gobierno de Puerto Rico hacer valer los derechos de todo hombre y mujer, que, de forma valerosa y sacrificada, han formado parte de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y han defendido los postulados de la democracia y libertad que cobijan a nuestro sistema de gobierno.

G.M.R.
Sin duda, resulta imprescindible implementar en Puerto Rico, el sistema de "Alerta "Hero"", para darle las herramientas necesarias a las agencias pertinentes para que puedan encontrar sanos y salvos a cualquier veterano que desaparezca y que pudiere ponerle en riesgo.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del P. de la C. 153, y como un asunto de economía procesal, solicitó los comentarios que emitieron las agencias o entidades a la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes. Los comentarios recibidos fueron los emitidos por el Departamento de Seguridad Pública (DSP) y la Oficina del Procurador del Veterano (OPV).

A continuación, presentamos de forma sintetizada las expresiones de las agencias que presentaron sus comentarios, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

Departamento de Seguridad Pública (DSP)

El Departamento de Seguridad Pública (DSP) presentó su análisis del Proyecto de la Cámara 153, medida que propone establecer la "Ley Habilitadora para Implantar el Plan de Alerta Verde", un sistema destinado a facilitar la búsqueda y recuperación de veteranos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos reportados como desaparecidos. El Proyecto también dispone la asignación de facultades y deberes a las entidades gubernamentales responsables de su activación, así como ajustes a la Ley 20-2017 para armonizarla con la nueva legislación.

El DSP reconoce que la Exposición de Motivos del Proyecto busca crear un mecanismo de rápida diseminación de información cuando un veterano desaparezca debido a condiciones como el trastorno de estrés postraumático (TEPT), otras

discapacidades físicas o mentales, o circunstancias que pongan en peligro su seguridad. El propósito es alertar al público para aumentar la probabilidad de localizar al veterano sano y salvo. Según se expone, varios estados han implantado sistemas similares, y la Asamblea Legislativa entiende necesario que Puerto Rico se sume a este esfuerzo.

GMZ
El DSP subraya que, aunque la Policía de Puerto Rico ahora cuenta con autonomía administrativa y fiscal tras la aprobación de la Ley 83-2025, la agencia continúa manejando los asuntos remitidos por este cuerpo legislativo mientras se completa la transición ordenada establecida por dicho estatuto. La Policía de Puerto Rico mantiene como deberes la protección de la ciudadanía, la investigación criminal, la prevención del delito y la implementación de protocolos de búsqueda de personas desaparecidas.

El DSP explica en detalle que Puerto Rico cuenta con diversos sistemas de alerta — AMBER, SILVER, ROSA y Ashanti — todos regulados por el Reglamento 9330 del 7 de diciembre de 2021, que detalla los procedimientos para la activación y desactivación de alertas, los formularios aplicables, y el rol de entidades como el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), NOAA, DTOP y los medios de comunicación.

El análisis destaca la importancia de la Sección de Alertas del COPOP, cuyo deber es evaluar si se cumplen los criterios necesarios para activar una alerta pública, siempre considerando la seguridad de la persona desaparecida. También subraya los criterios para denegar una alerta y los protocolos establecidos para su desactivación.

El DSP enfatiza que la Policía de Puerto Rico ya cuenta con la infraestructura, los reglamentos y los protocolos necesarios para implantar sistemas de alerta como el propuesto. Reitera la importancia de que estos mecanismos movilicen tanto al aparato gubernamental como al público en general para aumentar la probabilidad de localizar personas desaparecidas.

El DSP expresa su respaldo al propósito de la medida y reconoce que está alineada con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, particularmente en lo relacionado con la protección de los veteranos. No obstante, recomienda enmendar el título del Proyecto y el articulado relacionado, debido a las modificaciones introducidas por la Ley 83-2025. Señala la importancia de sustituir todas las referencias al Negociado de la Policía de Puerto Rico por Policía de Puerto Rico, y ajustar las referencias a los artículos 2.03 y 2.04 de la Ley 20-2017, ya que fueron reubicados en los artículos 2 y 5 de la Ley 83-2025. También recomienda revisar los Artículos 9 y 10 del Proyecto para asegurar su consistencia con la legislación vigente.

Con estas observaciones, el DSP favorece la aprobación del P. de la C. 153 y se pone a disposición de la Comisión para cualquier aclaración adicional.

Oficina del Procurador del Veterano (OPV)

La Oficina del Procurador del Veterano (OPV), en cumplimiento de su deber ministerial bajo la Ley 203-2007, presentó sus comentarios sobre el Proyecto de la Cámara 153. La OPV reitera que su responsabilidad es velar por la protección de los derechos de los veteranos en áreas como educación, salud, seguridad, empleo, derechos civiles, vivienda, transportación, recreación y demás aspectos esenciales de su bienestar.

UNA La OPV reconoce que el Proyecto tiene como objetivo crear la "Ley Habilitadora para Implantar el Plan de Alerta Verde", sistema que permitiría activar un protocolo de notificación rápida en casos de veteranos desaparecidos. El Proyecto se fundamenta en la necesidad de atender a una población cuyas vulnerabilidades incluyen condiciones emocionales, discapacidades y otros riesgos que podrían colocar su seguridad en peligro inmediato.

La OPV resume el contenido del Proyecto, destacando que este delegaría en la Policía de Puerto Rico la responsabilidad de operar el sistema, evaluar los criterios para su activación, coordinar con los medios de comunicación y utilizar sistemas tales como el Emergency Alert System y los carteles electrónicos del DTOP. También señala la disposición que penaliza la activación falsa del sistema y la autorización al DTOP para recibir donativos destinados al mantenimiento y ampliación de la infraestructura necesaria.

La OPV expresa su reconocimiento al compromiso legislativo con la protección de los veteranos y celebra la intención detrás del Proyecto. No obstante, aporta un análisis crítico dirigido a fortalecer la efectividad, legitimidad y respeto hacia la población veterana.

La OPV destaca que, aunque varios estados han implantado sistemas similares, existen preocupaciones sobre la divulgación excesiva de información médica personal, la ausencia de datos empíricos sobre la efectividad de estas alertas y la posibilidad de que criterios restrictivos basados exclusivamente en diagnósticos médicos limiten su utilidad.

La Oficina enfatiza que el lenguaje actual del Proyecto coloca demasiado peso en el TEPT u otras condiciones de salud mental como criterio principal para activar la alerta. Aunque reconoce la importancia de atender estas condiciones, advierte que esta redacción pudiera perpetuar estigmas y desalentar la cooperación ciudadana, además de exponer innecesariamente información confidencial del veterano.

Para atender estos señalamientos, la OPV recomienda ampliar los criterios de activación, de modo que la alerta se base en el hecho mismo de la desaparición del

veterano y en cualquier circunstancia que represente riesgo para su integridad, sin exigir evidencia de condiciones médicas específicas.

La OPV formula además una propuesta de gran importancia simbólica y operativa: sustituir el término "Alerta Verde" por "Alerta HÉROE", argumentando que la nueva denominación exalta el sacrificio del veterano, mejora la identificación ciudadana con el sistema y elimina asociaciones indeseadas con diagnósticos de salud mental.

Asimismo, presenta múltiples recomendaciones técnicas para enmendar la Exposición de Motivos y el articulado del Proyecto, eliminando referencias a condiciones médicas, ajustando lenguaje, removiendo datos no confirmados, incorporando entidades pertinentes como el Hospital de Veteranos y la OPV en los procesos de coordinación, y armonizando terminología.

La OPV concluye su ponencia recomendando la aprobación del Proyecto, sujeto a que se incorporen sus recomendaciones, las cuales considera esenciales para proteger la dignidad, privacidad y respeto que merecen los veteranos de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, certifica que el P. de la C. 153 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Las ponencias sometidas por el Departamento de Seguridad Pública (DSP) y la Oficina del Procurador del Veterano (OPV) coinciden en reconocer la importancia y pertinencia del Proyecto de la Cámara 153, destinado a crear un mecanismo especializado de alerta para la búsqueda y recuperación de veteranos desaparecidos en circunstancias que puedan poner en riesgo su vida, integridad o bienestar. Ambas agencias presentan análisis exhaustivos que, desde sus respectivas competencias, validan la necesidad de adoptar un sistema adicional de notificación rápida que complemente los planes de alerta existentes en Puerto Rico y que responda a las particularidades de la población veterana.

El DSP destaca que la Policía de Puerto Rico ya cuenta con la estructura normativa, operativa y tecnológica necesaria para implementar eficazmente un sistema como el propuesto. La agencia subraya que el marco vigente —incluyendo el Reglamento 9330 y los sistemas de coordinación interagencial con NOAA, DTOP, NMEAD y los medios de

comunicación— ofrece una base sólida para que la alerta pueda activarse de manera eficiente y coordinada. Sostiene que el P. de la C. 153 está claramente alineado con la política pública de protección a poblaciones vulnerables y constituye un mecanismo adicional que fortalecerá la capacidad de respuesta ante desapariciones de veteranos. Sus recomendaciones se concentran en ajustes técnicos indispensables, como la armonización del texto con la Ley 83-2025, la sustitución de referencias al Negociado de la Policía por Policía de Puerto Rico y la corrección de referencias legales trasladadas por ese estatuto.

OPV
Por su parte, la OPV profundiza en la dimensión humana, social y de derechos que subyace al Proyecto. Reconoce en la medida un esfuerzo legislativo responsable y meritorio que honra el sacrificio de quienes han servido en las Fuerzas Armadas, pero advierte que ciertos elementos de su redacción podrían derivar en estigmatización, exposición innecesaria de información sensitiva o limitaciones operacionales en la activación de la alerta. Enfatiza que el enfoque del Proyecto no debe girar alrededor de diagnósticos específicos como el trastorno de estrés postraumático (TEPT), sino alrededor del riesgo real que la desaparición representa para el veterano, independientemente de su condición médica. La OPV recomienda ampliar los criterios de activación para que el sistema atienda una gama más diversa de situaciones, incluyendo extravíos, accidentes, vulnerabilidad física, potencial victimización y otras circunstancias que ameriten intervención inmediata. Además, plantea un cambio significativo en la denominación del sistema, proponiendo sustituir "Alerta Verde" por "Alerta HÉROE", una designación que refleja mejor la dignidad, el valor y el reconocimiento social que los veteranos merecen.

Ambas ponencias, desde perspectivas distintas pero complementarias, validan que la implantación de esta alerta fortalecerá las capacidades del Estado para proteger a la población veterana en momentos críticos. Las recomendaciones del DSP garantizan la coherencia jurídica y la implementación correcta dentro del marco institucional vigente. Las recomendaciones de la OPV aportan un enfoque más amplio, sensible y respetuoso hacia la privacidad, integridad y valoración social del veterano, evitando que el sistema se limite a condiciones clínicas específicas o que fomente percepciones estigmatizantes.

En conjunto, las ponencias demuestran que el Proyecto de la Cámara 153 es una medida responsable, viable y necesaria, que cuenta con el andamiaje legal y estructural para su ejecución, y que responde a un reclamo social de mayor protección para quienes han servido al país. Ambas agencias coinciden en recomendar su aprobación, con la incorporación de los ajustes técnicos y de política pública que garantizan un sistema más eficaz, digno, inclusivo y adaptado a las realidades actuales de la población veterana y del sistema de seguridad pública del Gobierno de Puerto Rico.

Por tanto, esta Comisión concluye que la medida debe aprobarse, integrando las recomendaciones propuestas, como instrumento esencial para fortalecer la seguridad

pública, honrar el servicio de los veteranos y reafirmar el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con la protección de quienes han defendido los principios democráticos que sostienen nuestro ordenamiento jurídico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo del P. de la C. 153, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Gregorio Matías Rosario
Presidente

Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(13 DE NOVIEMBRE DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 153

8 DE ENERO DE 2025

Presentado por el representante *Morey Noble*

Referido a la *Comisión de Seguridad Pública*

LEY

ERM "Para establecer la "Ley Habilitadora para Implantar el Plan de Alerta "Hero"", en Puerto Rico, a los fines de contar con un mecanismo que facilite la búsqueda y recuperación de personas desaparecidas que sean veteranos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América; establecer las facultades y deberes de las entidades gubernamentales cuando sea necesaria la activación de la "Alerta "Hero""; enmendar los artículos 2 y 5 de la Ley 83-2025, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de atemperarla con lo aquí dispuesto; y para otros fines relacionados".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Ley tiene el propósito de proveer un mecanismo legal de rápida difusión de información a las fuerzas del orden público, los medios de comunicación y al público en general, sobre veteranos que han sido ~~denunciados~~ reportados como desaparecidos. El Alerta "Hero" puede emitirse cuando un veterano de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, ha sido identificado como un individuo desaparecido y en circunstancias en que se pueda entender que la seguridad física del veterano desaparecido pueda estar comprometida; o que la desaparición del veterano haya sido involuntaria.

Para efectos de esta Ley, se define "veterano" como toda persona que haya servido, honorablemente, en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, entiéndanse el Ejército, Marina de Guerra, Fuerza Aérea, Cuerpo de Infantería de Marina y la Guardia Costanera de los Estados Unidos, así como en el Cuerpo de Oficiales del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos, y en sus entidades sucesoras en derecho, y que tenga la condición de veterano, de acuerdo con las leyes federales vigentes. Incluirá las personas, cuyo servicio en los cuerpos de reserva de las Fuerzas Armadas o la Guardia Nacional cumpla con los requisitos dispuestos por dichas leyes¹.

TXW Cabe mencionar que, en Puerto Rico los procesos de activaciones de alertas y búsquedas de personas desaparecidas están reguladas bajo la Ley 70-2008, conocida como "Ley Habilitadora para Desarrollar el Plan AMBER"; la Ley 132-2009, conocida como "Ley Habilitadora para implantar el Plan de Alerta SILVER"; la Ley 149-2019, conocida como "Ley Habilitadora para Establecer el Plan ROSA"; y por la Ley 1-2021, según enmendada, conocida como "Ley Habilitadora para Establecer el Plan de Alerta Ashanti". A través de estas activaciones, se le pide al público que participe voluntariamente en la búsqueda o que aporte información para detectar a las personas desaparecidas o, inclusive, secuestradas, inmediatamente que ocurre el acto, a fin de prevenir mayores desgracias. A estos esfuerzos, se une la radio, televisión, carteles electrónicos en las vías públicas y sistemas de emisión de emergencia para diseminar la información acerca de los sospechosos y las víctimas, inmediatamente después de cometido el crimen o la desaparición.

Volviendo a la presente legislación, una advertencia de "Alerta "Hero"" alertaría al público sobre los veteranos desaparecidos y podría marcar la diferencia entre la vida y la muerte. Ciertamente, como beneficio adicional, la "Alerta "Hero"" puede concientizar al público sobre los veteranos en riesgo.

En el 2018, Wisconsin fue el primer estado en crear el sistema de alerta, inspirado en la familia del veterano de Milwaukee Corey Adams. Corey Adams, quien fue diagnosticado con trastorno de estrés postraumático y trastorno bipolar desapareció el 20 marzo del 2017. Lamentablemente, la policía de Milwaukee, tardó ocho días en iniciar una investigación después de que no cumpliera con los criterios para una persona desaparecida. Corey fue encontrado muerto semanas después. La importancia de la "Alerta "Hero"" no es solo notificar sobre una persona miembro del servicio está desaparecido y que se debe buscar, sino que también ataca el problema con claridad.

Posterior a la aprobación de la Ley de Wisconsin, otros estados se han sumado a esta loable iniciativa, tales como Delaware, Kentucky y Texas. Asimismo, otras tantas legislaturas estatales se encuentran en el proceso de considerar legislación similar. Ciertamente, ha llegado el momento de añadir a Puerto Rico en este esfuerzo.

¹ Ver el inciso (d) del Artículo 2 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como "Nueva Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI".

No perdamos de perspectiva que, ha sido práctica reiterada del Gobierno de Puerto Rico hacer valer los derechos de todo hombre y mujer, que, de forma valerosa y sacrificada, han formado parte de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y han defendido los postulados de la democracia y libertad que cobijan a nuestro sistema de gobierno.

Gu Sin duda, resulta imprescindible implementar en Puerto Rico, el sistema de "Alerta "Hero"", para darle las herramientas necesarias a las agencias pertinentes para que puedan encontrar sanos y salvos a cualquier veterano que desaparezca y que pudiere ponerle en riesgo.

DECLÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. — Título

2 Esta Ley podrá citarse como "Ley Habilitadora para Implantar el Plan de Alerta
3 "Hero"".

4 Artículo 2.- Definición

5 Para efectos de esta Ley, "veterano" significa toda persona que haya servido,
6 honorablemente, en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, entiéndanse
7 el Ejército, Marina de Guerra, Fuerza Aérea, Cuerpo de Infantería de Marina y la Guardia
8 Costanera de los Estados Unidos, así como en el Cuerpo de Oficiales del Servicio de Salud
9 Pública de los Estados Unidos, y en sus entidades sucesoras en derecho, y que tenga la
10 condición de veterano, de acuerdo con las leyes federales vigentes. Incluirá las personas,
11 cuyo servicio en los cuerpos de reserva de las Fuerzas Armadas o la Guardia Nacional
12 cumpla con los requisitos dispuestos por dichas leyes. Los términos "veterano" o
13 "veterana" podrán usarse, indistintamente, y esta Ley será indiferente en cuanto al
14 género de la persona.

15 Artículo 3.- Establecimiento

1 La Policía de Puerto Rico establecerá un "Plan de Alerta "Hero"", cuyo propósito será
2 activar el protocolo a seguir por las agencias de seguridad y entidades públicas sobre la
3 desaparición de un veterano en circunstancias que se pueda entender que la seguridad
4 física del veterano desaparecido pueda estar comprometida o que la desaparición del
5 veterano haya sido involuntaria. La Policía de Puerto Rico será la agencia primaria
6 responsable de operar el Plan. Dicho protocolo incluirá a los cuerpos de las policías
7 municipales, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Negociado de
8 Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, así como cualquier otra entidad
9 pública local, federal o municipal, o empresa privada, ~~al igual que~~ y cualquier medio de
10 comunicación, ~~podrá~~ que voluntariamente decida participar y unirse en este esfuerzo de
11 colaboración.

12 La Policía de Puerto Rico activará el protocolo y emitirá una alerta cuando se cumpla
13 alguno de los criterios establecidos en el Artículo 4 de esta Ley.

14 Artículo 4.- Criterios

15 Los siguientes serán los criterios para emitir una Alerta o activar el "Plan de
16 Alerta "Hero"":

17 (1) El veterano deberá ser un adulto de dieciocho (18) años o más que, por los hechos
18 relatados a la Policía de Puerto Rico y sus circunstancias, pudiera entenderse que está
19 desaparecido;

20 (2) el ciudadano que alerte a la Policía de Puerto Rico sobre la desaparición de este
21 veterano deberá acreditar las condiciones y circunstancias por las cuales entiende que
22 dicho veterano está desaparecido y aquellas razones por las cuales entiende que la

1 seguridad física del veterano desaparecido está comprometida. Deberá indicar, además,
2 si hay alguna razón por la que el veterano pudiere ser una amenaza para terceras
3 personas, de ser el caso, y también si sufre de alguna condición de salud física o mental
4 que requiera especial atención; y

5 (3) La Policía de Puerto Rico ha determinado que por el relato ofrecido se cumplen
6 con los requisitos antes mencionados para entender que, el veterano está desaparecido; y

7 (4) la persona que notifique debe proveer la siguiente información: nombre, edad,
8 descripción física, foto, vestimenta de la última vez que fue visto, hora que fue visto por
9 última vez y toda otra información que pueda ser de utilidad para identificar y localizar
10 al veterano desaparecido. Incluyendo notificar si el veterano desaparecido tiene acceso a
11 las redes sociales.

12 Además, la Policía de Puerto Rico evaluará si las circunstancias que rodean la posible
13 desaparición del veterano indican que este se encuentra en peligro de muerte o de recibir
14 grave daño corporal, y determinará si activar la Alerta puede poner en mayor riesgo al
15 veterano. En los casos que así lo amerite, la Policía de Puerto Rico realizará una alerta
16 pública.

17 Artículo 5.- Transmisión de la alerta

18 Tan pronto la Policía de Puerto Rico remita la información, los medios de
19 comunicación y las entidades participantes acordarán voluntariamente transmitir las
20 alertas de emergencia al público relacionadas con casos de desaparición de veteranos que
21 cumplan con los requisitos dispuestos en esta Ley. La información médica del veterano
22 permanecerá confidencial conforme a las leyes aplicables, a no ser que pudiera representar

1 un riesgo para terceras personas, en cuyo caso proveerá aquella información
2 indispensable y necesaria para alertar sobre el elemento de peligrosidad, considerado el
3 hecho de que tal divulgación no ponga en mayor riesgo al veterano.

4 Luego de un sonido distintivo, la alerta debe leer: "Esta es una Alerta "Hero" de un
5 veterano desaparecido". Las alertas deben ser difundidas lo más pronto posible y
6 repetidas frecuentemente, siguiendo las guías del Emergency Alert System (EAS).

7 En el caso del Departamento de Transportación y Obras Públicas, hará disponible los
8 carteles electrónicos ubicados en las vías públicas, para la emisión de las alertas, una vez
9 la Policía de Puerto Rico active la alerta.

10 Las alertas incluirán información sobre la descripción de la persona, y la dirección del
11 lugar donde último fue vista. Luego de emitirse la Alerta, será deber de la Policía de
12 Puerto Rico suplementar y actualizar la información disponible a los medios de
13 comunicación y entidades de comunicación y entidades participantes.

14 Las alertas también proveerán al público información específica en torno a cómo
15 pueden comunicarse con las autoridades para proveer información relacionada al
16 esclarecimiento del caso.

17 Independientemente del esclarecimiento del caso, la Alerta podrá concluir en
18 cualquier momento en que la Policía de Puerto Rico lo solicite.

19 Artículo 6.- Funcionario responsable para divulgación de normas

20 El Superintendente de la Policía de Puerto Rico será el funcionario gubernamental
21 responsable de la divulgación de las normas, reglas o reglamentos establecidos para la
22 ejecución de la Alerta "Hero".

1 Artículo 7.- Multa y Penalidad.

2 Toda persona que, mediante querrela o solicitud, declare o alegue falsamente teniendo
3 conocimiento de su falsedad, que ha ocurrido una desaparición, que provoque la
4 activación de esta alerta y los recursos del Estado, incurrirá en delito menos grave y una
5 multa fija de mil (\$1,000) dólares.

6 Artículo 8.- Donativos o aportaciones

7 A los fines de ampliar el alcance para la emisión de las alertas, se autoriza al
8 Departamento de Transportación y Obras Públicas a recibir, peticionar, aceptar, redactar
9 y someter propuestas para donativos y aportaciones de recursos de fuentes públicas y
10 privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones municipales,
11 estatales, federales o del sector privado; así como a establecer acuerdos colaborativos con
12 cualquier entidad, pública o privada, con la disposición de participar o colaborar en el
13 financiamiento, la ubicación y mantenimiento de nuevos carteles electrónicos, así como
14 el mantenimiento de los ya disponibles.

15 Artículo 9.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 83-2025, conocida como "Ley
16 de la Policía de Puerto Rico", para que lea como sigue:

17 "Artículo 2. - Definiciones

18 ...

19 (a)

20 ...

21 (y) Plan de Alerta "Hero" - Significa la alerta para atender casos de desaparición de un
22 veterano de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, que sufra de un

1 trastorno de estrés postraumático u otras discapacidades físicas o mentales; o en
 2 circunstancias que se pueda entender que la seguridad física del veterano desaparecido
 3 pueda estar comprometida; o que la desaparición del veterano haya sido involuntaria.

4 (z) ...

5 (aa) ...

6 (bb) ...

7 (cc) ...

8 (dd) ...

9 (ee) ...

10 (ff) ...

11 (gg) ...

12 (hh) ...

13 (ii) ...

14 (jj) ...

15 (kk) ...

16 (ll) ...

17 (mm) ..."

18 Artículo 10.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 83-2025, conocida como "Ley
 19 de la Policía de Puerto Rico", para que lea como sigue:

20 "Artículo 5. - Superintendente; Facultades y Deberes.

21 ...

22 (a) ...

1 ...

2 (l) Desarrollará, en coordinación con el Comisionado de la Comisión Federal de
3 Comunicaciones en Puerto Rico, o con el Comisionado del Negociado de Manejo de
4 Emergencias y Administración de Desastres la implantación del Plan de Alerta AMBER;
5 Plan de Alerta SILVER; Plan de Alerta Mayra Elías, Plan de Alerta ROSA, el Plan de
6 Alerta Ashanti, y el Plan de Alerta "Hero". Además, promoverá su adopción entre los
7 distintos sistemas de transmisión de televisión, de televisión por cable, redes sociales,
8 sistema de alerta de emergencia en celulares, radiodifusores, emisoras de radio y
9 televisión local, hasta tanto la Comisión Federal de Comunicaciones (~~FFC~~) (FCC) lo haga
10 mandatorio mediante la aprobación de la reglamentación correspondiente.

11 ..."

12 Artículo 11.- Derogación.

13 Por la presente se deroga cualquier Ley, o parte de Ley, que sea incompatible con ésta.

14 Artículo 12.- Supremacía

15 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de Ley
16 que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

17 Artículo 13.- Declaración de inconstitucionalidad por un Tribunal competente.

18 Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuere
19 declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada
20 no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia
21 quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la misma que
22 así hubiere sido declarado inconstitucional.

1 Artículo 14.- Enmienda de reglamentos, protocolos, comunicaciones oficiales y
2 documentos oficiales.

3 La Policía de Puerto Rico, así como cualquier otra entidad relacionada con los
4 propósitos de esta ley deberá, ~~en un periodo de~~ dentro de los primeros treinta (30) días, ~~(30)~~
5 emitir las comunicaciones oficiales y protocolos necesarios relacionadas a la
6 implementación de esta ley, y en un periodo no mayor de ciento ochenta (180) días
7 *quien* enmendar todos aquellos reglamentos, documentos o comunicaciones oficiales que se
8 vean impactadas por la presente ley, de modo que se incluya y haga referencia tanto a la
9 Alerta "Hero", como al plan correspondiente.

10 Artículo 15.- Vigencia.

11 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.